

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 0071-14
(19 ENE 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3105 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2008 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA MAJO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, emanada de la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo en el municipio de Garzón, departamento del Huila, con las asignaciones y porcentajes, considerando entre otros a:

- Décima Séptima Derivación Décima Segunda Derecha (17D12D), Canal Santiago:
 - Item 3D12D, Luis Kenneth Bermúdez Filbert, predio Makuma, asignación de 14.33 litros por segundo (lps). Para uso riego de 11 hectáreas (has) de tabaco, maíz o arroz y para abrevaderos de 37 cabezas de ganado. Código CAM No. 102400000270.

Según el recibo de pago presentado, está a paz y salvo a marzo 30 de 2014, el código CAM No. 102400000270.

A la fecha se tiene varias modificaciones a dicha resolución, que de acuerdo principalmente a las renunciadas efectuadas por la construcción de la represa el Quimbo, se tiene un caudal remanente para nuevas concesiones de 83.21 lps.

Con radicado No. 1427 de 2014, Alejandro Méndez Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.853.206 expedida en Garzón (H), en representación de la empresa Piscícola Palacio S.A.S., NIT., 900698700-8, solicitó traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, otorgada anteriormente a Luis Kenneth Bermúdez Filbert, predio Makuma, mediante la Resolución 3105 de 2008.

Mediante Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 202-68650 de 2014, el propietario del predio denominado Piscícola Palacio S.A.S, es Alejandro Méndez Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.853.206, a través de la escritura No. 0435 de fecha 27/03/2014 de la Notaría Primera de Garzón, en un área de 16 hectáreas (has) 2814 metros cuadrados. El código catastral del predio es 41298000000130173000.

De acuerdo al Auto de inicio No. 082 de 2014, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente majo, para el señor Alejandro Méndez Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

2008, en el sentido de otorgar el traspaso y ampliación de caudal de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre de Piscícola Palacio SAS., NIT., 900698700-8, con representación legal del señor Alejandro Méndez Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.853.206 expedida en Garzón (H), en un caudal total de 38.5 litros por segundo, para el uso piscícola (11 hectáreas) y beneficio del predio Piscícola Palacio S.A.S, ubicado en la vereda Majo, jurisdicción del Municipio de Garzón – Huila, especificado así:

Décima Séptima Derivación Décima Segunda Derecha (17D12D), Canal Santiago:
 - Item 3D12D, Empresa PISCÍCOLA PALACIO SAS, predio Piscícola Palacio SAS, asignación de 38.5 litros por segundo, para uso piscícola (11 hectáreas de espejo de agua). Código CAM No. 102400000270.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto y la Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales, para lo cual deberá solicitar el permiso de vertimiento requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Centro programará la visita de seguimiento después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.